CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN
No. 006 DE 2026

MUNICIPIO:	MUNICIPIO DE EL PEÑOL
NIT:	890.980.917-1
CONVENIDO:	MUNICIPIO DE GRANADA (ANTIOQUIA)
NIT:	890.983.728-1
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA COOPERACIÓN RECÍPROCA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL PEÑOL Y GRANADA, MEDIANTE EL PRÉSTAMO TEMPORAL, POR EVENTO, DE LA MAQUINARIA DE SU PROPIEDAD, PARA ATENDER EVENTOS, SITUACIONES ESPECÍFICAS Y EMERGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO QUE LA SOLICITE
VALOR:	SIN CUANTÍA. El convenio no genera desembolsos entre las partes; cada municipio asume con cargo a su presupuesto los costos que le correspondan en cada evento, según la cláusula sexta.
DURACIÓN:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027
FECHA DEL CONVENIO:	29 DE OCTUBRE DE 2026

Entre los suscritos, a saber: **EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL ANTIOQUIA**, entidad pública del orden territorial, identificado con el N.I.T. 890.980.917-1, representado legalmente por la señora **SANDRA ARELIS DUQUE VELÁSQUEZ**, Alcaldesa por elección popular del municipio de El Peñol Antioquia para el periodo constitucional 2024 – 2027, posesionada mediante Acta número cero dos (002) del treinta (30) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) de la Notaría Única de El Peñol Antioquia, ciudadana mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.702.243 expedida en San Rafael - Antioquia, quien en adelante se denominará **"EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL"**, de una parte, y de la otra **EL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA**, entidad pública del orden territorial, identificado con el N.I.T. 890.983.728-1, representado legalmente por **DANIEL ANDRÉS HOYOS YEPES**, Alcalde por elección popular del municipio de

Granada Antioquia para el periodo constitucional 2024 – 2027, posesionado mediante Acta del primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024) de la notaría única de Granada, Antioquia, ciudadano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 70.829.828 expedida en Granada - Antioquia, quien en adelante se denominará **"EL MUNICIPIO DE GRANADA"**, y conjuntamente **"LAS PARTES"**, han convenido celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN, previo pronunciamiento del Comité de Contratación de El Peñol según acta N° 54 del 20 de octubre de 2026, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, y el artículo 288 dispone que las competencias de los distintos niveles territoriales se ejercerán conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

2. Que los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 consagran los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, y permiten que las entidades públicas se asocien entre sí, mediante convenios interadministrativos, para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas.

3. Que a los municipios les corresponde, conforme al artículo 311 de la Constitución Política y al artículo 3 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012), administrar los asuntos municipales y construir las obras que demande el progreso local, y que la Ley 1523 de 2012 los obliga a concurrir, bajo los principios de coordinación y subsidiariedad, en la gestión del riesgo y la atención de emergencias y calamidades.

4. Que EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL y EL MUNICIPIO DE GRANADA son entidades vecinas, con jurisdicciones compartidas con respecto a sus fronteras y vías que comunican a las entidades, que cuentan con maquinaria propia, la cual, en determinados eventos, emergencias o situaciones específicas, puede resultar insuficiente o no estar disponible en el municipio que la requiere, y puede ser facilitada por el otro municipio sin afectar su propia operación.

5. Que el convenio interadministrativo de cooperación se diferencia del contrato interadministrativo porque no existe precio ni contraprestación a favor de una de las partes, sino un interés común y una colaboración recíproca; y que el préstamo temporal de bienes muebles entre entidades públicas se rige, en lo pertinente, por las normas del comodato del Código Civil (artículos 2200 y siguientes), por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

6. Que los períodos de gobierno de los alcaldes de LAS PARTES terminan el 31 de diciembre de 2027, por lo cual se pacta el convenio hasta esa fecha, sin posibilidad de prórroga.

Por lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA OBJETO DEL CONVENIO. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA COOPERACIÓN RECÍPROCA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL PEÑOL Y GRANADA, MEDIANTE EL PRÉSTAMO TEMPORAL, POR EVENTO, DE LA MAQUINARIA DE SU PROPIEDAD, PARA ATENDER EVENTOS, SITUACIONES ESPECÍFICAS Y EMERGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO QUE LA SOLICITE.

SEGUNDA ALCANCE DEL OBJETO. El convenio no implica la entrega permanente, el intercambio ni la transferencia de la tenencia o de la propiedad de ninguna máquina. La maquinaria permanece en cabeza del municipio propietario, y solo se facilitará, de manera temporal y por evento, cuando uno de LOS MUNICIPIOS la solicite para atender una emergencia, una calamidad, una necesidad urgente de las vías o de la infraestructura pública u otra situación específica de interés general de su competencia. Mientras se presta, la maquinaria podrá operar en la jurisdicción del municipio solicitante, exclusivamente en el sitio y para la actividad indicados en la solicitud.

PARÁGRAFO PRIMERO: El préstamo comprende la maquinaria con su operador, y el municipio solicitante asume el costo del combustible, mientras este haciendo uso de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se prohíbe el uso de la maquinaria prestada en actividades de particulares o ajenas a funciones públicas, su traslado fuera de la jurisdicción del

municipio solicitante, su préstamo a terceros o su entrega a contratistas, salvo autorización previa y escrita del municipio propietario.

TERCERA RELACIÓN INDICATIVA DE LA MAQUINARIA. La maquinaria que cada municipio puede facilitar es la siguiente. La relación es meramente enunciativa, no constituye un compromiso de disponibilidad permanente, y podrá actualizarse sin necesidad de modificar el convenio:

MUNICIPIO	EQUIPO	PLACA / INVENTARIO
El Peñol	MOTONIVELADORA CATERPILLAR 120 GC	MC755285
Granada	Volqueta	SHACMAN NSW031
Granada	Volqueta	SHACMAN NSW033
Granada	Retroexcavadora	KOMATSU MC761509

CUARTA PROCEDIMIENTO PARA CADA EVENTO. 1. **Solicitud:** el municipio interesado la presentará por escrito (oficio o correo institucional) al otro municipio, indicando el evento o situación, el equipo requerido, el sitio de trabajo, la fecha de inicio, la duración estimada y el funcionario responsable. 2. **Respuesta:** el municipio propietario responderá en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, según su disponibilidad y sus propias necesidades. 3. **Emergencias:** cuando se trate de una emergencia o calamidad, la solicitud podrá hacerse por cualquier medio, incluso verbal o telefónico, entre los alcaldes o los secretarios designados, y se documentará por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. 4. **Devolución:** Una vez se atienda el respectivo evento, por el cual fue objeto de solicitud el préstamo, se deberá devolver la maquinaria.

QUINTA VALOR DEL CONVENIO. El convenio es sin cuantía: no genera aportes en dinero ni desembolsos entre LAS PARTES, ni constituye pago o contraprestación por el uso de la maquinaria.

SEXTA APORTES Y COSTOS DE CADA EVENTO. El aporte de cada municipio consiste en la puesta a disposición temporal de la maquinaria y de su operador. En cada evento, **EL MUNICIPIO SOLICITANTE** asumirá el combustible, el transporte del equipo

cuando se requiera. Los costos podrán acordarse de manera distinta en cada evento, para lo cual se levantará un acta donde se establezcan las obligaciones especificas asumidas. **PARÁGRAFO:** ninguno de LOS MUNICIPIOS reconocerá al otro suma alguna por concepto de gastos de administración, utilidad, ni por el uso de la maquinaria. Los reembolsos que eventualmente se pacten corresponderán únicamente a costos efectivamente causados y soportados.

SÉPTIMA APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Como el convenio no genera erogaciones, no requiere certificado de disponibilidad ni registro presupuestal para su suscripción. Cuando en un evento un municipio deba ejecutar un gasto (combustible, transporte, viáticos, entre otros), lo hará con cargo a su presupuesto, con los contratos que tenga vigentes o los que deba suscribir para ello, en cumplimiento de todos los postulados establecidos en el Estatuto General de Contratación.

OCTAVA DURACIÓN DEL CONVENIO. La vigencia del convenio será desde la suscripción del acta de inicio hasta el **31 de diciembre de 2027**, sin posibilidad de prórroga más allá de la terminación de los actuales períodos de gobierno. Toda la maquinaria prestada deberá ser devuelta, a más tardar, el quince (15) de diciembre de 2027.

NOVENA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El CONVENIO se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por los representantes legales de LAS PARTES mediante la plataforma SECOP II, pero su ejecución solo podrá iniciar cuando se suscriba el acta de inicio, previa designación de los supervisores. **PARÁGRAFO:** Una vez enviado el convenio, el municipio que deba suscribirlo en segundo lugar cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para firmarlo a través del SECOP II.

DÉCIMA OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO QUE PRESTA LA MAQUINARIA. 1. Evaluar con oportunidad las solicitudes y atenderlas según su disponibilidad. 2. Entregar la maquinaria en buen estado de funcionamiento, con la documentación vigente (tarjeta de propiedad o registro, SOAT, seguros y revisión técnico-mecánica cuando aplique) 3. Disponer de un operador idóneo, con las licencias y la afiliación vigente al sistema de seguridad social integral, incluida la ARL. 4. Informar al municipio solicitante las condiciones técnicas y restricciones de uso del equipo. 5. Realizar el mantenimiento preventivo del equipo. 6. Recibir la maquinaria en la fecha pactada y devolverla una vez

cubra el evento que genero la solicitud. 7. Las demás necesarias para el normal desarrollo del convenio.

DECIMOPRIMERA OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO QUE SOLICITA LA MAQUINARIA. 1. Presentar la solicitud conforme a la cláusula cuarta y destinar la maquinaria exclusivamente al evento solicitado y dentro de su jurisdicción. 2. Impartir las instrucciones de trabajo al operador, verificar las condiciones del sitio, la señalización y las medidas de seguridad, y obtener los permisos que requiera la actividad. 3. Custodiar la maquinaria en un lugar seguro durante el préstamo. 4. Asumir los costos que le correspondan según la cláusula sexta. 5. Informar de inmediato al municipio propietario cualquier daño, accidente, hurto o pérdida. 6. Devolver la maquinaria en la fecha pactada y en el mismo estado en que la recibió, salvo el desgaste natural por su uso legítimo. 7. Las demás necesarias para el normal desarrollo del convenio.

DECIMOSEGUNDA DAÑOS Y RESPONSABILIDAD. Los daños que sufra la maquinaria por su uso indebido, negligencia o culpa del municipio solicitante o de las personas a su cargo serán asumidos por este; los que se originen en fallas del equipo o en su desgaste natural, por el municipio propietario. Los daños a terceros se atenderán conforme a las reglas de responsabilidad del Estado, sin perjuicio de las acciones de repetición a que haya lugar.

DECIMOTERCERA REPERCUSIONES LABORALES. El operador conserva su vinculación con el municipio propietario. Entre el municipio solicitante y dicho personal no existe ni se genera vínculo laboral, administrativo ni contractual alguno, y el municipio propietario responde por sus salarios, prestaciones y seguridad social. El municipio solicitante solo impartirá instrucciones sobre el sitio, la labor y el horario de trabajo.

DECIMOCUARTA DISPONIBILIDAD Y PRIORIDAD. El municipio propietario podrá negar o suspender un préstamo, o solicitar la devolución anticipada del equipo, cuando lo requiera para atender sus propias necesidades, una emergencia o calamidad pública, o cuando el equipo necesite mantenimiento o reparación, sin que ello genere responsabilidad ni indemnización.

DECIMOQUINTA PAGO DE APORTES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cada municipio acreditará, cuando se le requiera, el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal que disponga para la

ejecución del convenio, mediante certificación del representante legal o del funcionario competente.

DECIMOSEXTA GARANTÍAS. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías no es obligatoria en la contratación directa. Por la naturaleza del convenio, que no genera pagos ni contraprestación entre LAS PARTES, no se exigirán pólizas. Cada municipio mantendrá vigentes los seguros que tenga contratados sobre su maquinaria y verificará que amparen su operación en el territorio del otro municipio. **PARÁGRAFO:** No se pactan multas ni cláusula penal, dada la naturaleza cooperativa y sin contraprestación del convenio; el incumplimiento se resolverá conforme a las cláusulas de terminación y solución de controversias.

DECIMOSÉPTIMA INDEMNIDAD. Cada municipio mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio al otro, originado en reclamaciones de terceros derivadas de sus propias actuaciones o de las de su personal.

DECIMOCTAVA SUPERVISIÓN. El seguimiento y control de la ejecución del convenio se realizará según el plan de supervisión e interventoría de cada entidad. La supervisión estará a cargo de la secretaria de Obra Pública e Infraestructura de EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL y de secretaria de Obras Publicas de EL MUNICIPIO DE GRANADA, designados por los respectivos alcaldes. Los supervisores se reunirán cuando se requiera para coordinar los eventos, llevarán una bitácora de préstamos (solicitud, entrega, devolución, horas de operación, combustible y novedades) y suscribirán las actas.

DECIMONOVENA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los representantes legales declaran bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de este Convenio, que no se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley, y se comprometen a no emplear la maquinaria con fines políticos, electorales ni particulares.

VIGÉSIMA CESIÓN. Este Convenio se celebra en consideración a las calidades de LAS PARTES. En consecuencia, ninguna podrá cederlo a persona natural o jurídica alguna.

VIGÉSIMA PRIMERA NATURALEZA JURÍDICA. El presente documento es un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN, el cual se fundamenta en el artículo 209 de la Constitución Política, que dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en armonía con lo dispuesto por los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998. En lo no previsto, se aplicarán las normas del comodato de los artículos 2200 y siguientes del Código Civil, en cuanto sean compatibles con su naturaleza.

VIGÉSIMA SEGUNDA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Por tratarse de un Convenio interadministrativo, se prescinde de la utilización de las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, interpretación y modificaciones unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de conformidad con el parágrafo del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En el evento de surgir diferencias referentes al desarrollo y ejecución del convenio, se acudirá inicialmente al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales, en especial a la conciliación, la amigable composición y/o la transacción.

VIGÉSIMA CUARTA CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio termina por las siguientes causales: 1) En forma regular: a) el cumplimiento del plazo estipulado; b) la imposibilidad de ejecución sobrevenida. 2) En forma anticipada: a) el incumplimiento grave de las obligaciones pactadas; b) el mutuo acuerdo entre las partes; c) la decisión de cualquiera de las partes, previo aviso escrito con treinta (30) días calendario de antelación, sin perjuicio de la devolución previa de los equipos que se encuentren en poder del otro municipio.

VIGÉSIMA QUINTA LIQUIDACIÓN. En principio el convenio no tendrá que liquidarse, toda vez que es un convenio sin cuantía, en caso de que se presenten situaciones excepcionales, las partes podrán de común acuerdo realizar una liquidación bilateral, pero queda prohibido de manera expresa, la utilización de la liquidación unilateral.

VIGÉSIMA SEXTA PUBLICACIÓN. El presente Convenio Interadministrativo deberá publicarse en el SECOP II por cada una de LAS PARTES, conforme a la normatividad vigente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA DOMICILIO. Las partes fijan como domicilio el Municipio de El Peñol – Antioquia.

VIGÉSIMA OCTAVA DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al convenio: a) Estudios previos, b) Los informes y demás documentos que en el desarrollo del Convenio se deriven.

El convenio se perfeccionará por medio de la plataforma SECOP II.

Funcionario / Convenido	Nombre	Firma
Elaborado por	Jonathan Montes Ceballos Asesor en Contratación	
Revisado por	Brahian Gómez Vallejo Secretario de Obra Pública e Infraestructura	
Revisado por	Rosmira Murillo Henao Secretaria General y de Gobierno	
Aprobado por	Sandra Arelis Duque Velásquez Alcaldesa Municipal de El Peñol	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, por lo tanto, lo presentamos para firma de las alcaldías municipales.		